

Elevando a la categoría de Arzobispados los Obispados de Arequipa, Cuzco y Trujillo, y disponiendo que el Arzobispo de Lima tendrá el título de Primado de la Iglesia Peruana.

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Elévase a la categoría de Arzobispados, los Obispados de Arequipa, Cuzco y Trujillo. El Arzobispado de Arequipa tendrá como sufragáneo el Obispado de Puno, el del Cuzco al Obispado de Ayacucho y el de Trujillo a los Obispados de Cajamarca, Chachapoyas y Piura.

Artículo 2º—El Arzobispo de Lima tendrá el título y las prerrogativas de Primado de la Iglesia Peruana, y comprenderá como sufragáneos a los Obispados de Huaráz y de Huánuco.

Artículo 3º—El Poder Ejecutivo hará las presentaciones respectivas ante la Santa Sede y queda autorizado para que celebre los acuerdos y dicte las resolu-

ciones conducentes al mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Alfredo Solf y Muro.